



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0231-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 06/03/2018	Hora: 13:35:48.00... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0025 del 04 de enero de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **PILAR EUGENIA GARCÉS ZULUAGA**, identificada con número de cedula de ciudadanía 39.433.690, en calidad de autorizada del propietario el señor **JAIME MARIO CARDONA NOREÑA**, identificado con número de cedula 15.425.736, en beneficio del predio con FMI 020-77952 ubicado en la vereda Cabeceras en el municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 02 de febrero de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-0245 del 20 de febrero de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce a la vereda Llanogrande hasta la altura del "Mall Llanogrande", allí al costado izquierdo contiguo a una construcción se encuentra una vía terciaria, por la cual se hace un recorrido de unos 1.6 km hasta encontrar una portada en madera que al costado izquierdo tiene una hilera de palmeras.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda La Cabeceras de Llanogrande del Municipio de Rionegro, el terreno presenta pendientes bajas y no se observa la presencia signos de erosión, sin embargo, se observa un elevado nivel freático. La Cobertura vegetal predominante son los pastos limpios destinados a la recreación, los árboles presentes en el predio, los cuales pertenecen a la especie exótica ciprés (*Cupressus lusitanica*), se encuentran establecidos a modo de barrera viva cerca del lindero oriental del predio. Por el predio no discurren fuentes de agua, allí se encuentra establecida una construcción de tipo residencial.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a veintiún (21) individuos, todos pertenecientes a la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), estos árboles están ubicados cerca del lindero con un predio vecino, pero por completo al interior del predio identificado con FMI No. 020-77952 en la vereda Cabeceras de Llanogrande del Municipio de Rionegro. Todos los árboles presentan condiciones similares, puesto que, todos son individuos adultos en el límite superior de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado alturas considerables que oscilan entre 15 y 19 metros, también han desarrollado raíces, tallos y ramas de gran porte, todos en general evidencian buenas condiciones fitosanitarias y no presentan daños de tipo físico o mecánico, sin embargo, todos presentan inclinaciones pronunciadas, ya sea, hacia el predio del solicitante o hacia predios vecinos, esta situación representa un peligro potencial para las personas que transitan debajo de ellos, ya que, su inclinación y el hecho de que es una especie con un pobre desarrollo de raíz pivotante que depende en gran medida de las raíces superficiales para su anclaje, las cuales pueden presentar un deterioro importante debido a su avanzada edad y al alto nivel freático presente en el suelo (que causa la pudrición de las raíces), lo que los convierte en árboles más propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o a volcarse por acción gravitacional o de algún evento climático particular. Con la ocurrencia de cualquiera de estos eventos pueden verse afectados los transeúntes de los predios vecinos o las personas que circulan debajo de ellos en el predio del solicitante.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Aunque el solicitante manifiesta la intención de sólo talar aquellos individuos más longevos y con las inclinaciones más pronunciadas, este procedimiento puede dejar en riesgo a los individuos restantes, ya que, en el momento todos están conformando una barrera continua, la cual es mucho más resistente a los vientos que los golpean, al entresacar algunos de estos individuos se afecta la estructura y se aumenta el riesgo de ocurrencia de eventos de volcamiento, por tal razón, se considera pertinente la erradicación de la totalidad de estos árboles, con el fin de eliminar dicho peligro potencial.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de la solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

El predio no presenta restricciones por ningún acuerdo Corporativo.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16.8	0.30	21	21.80	17.22	Tala
TOTAL					21	21.80	17.22	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de veintiún (21) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-77952 en la vereda Cabeceras de Llanogrande del Municipio de Rionegro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16.8	0.30	21	21.80	17.22	Tala
TOTAL					21	21.80	17.22	

4.2 NA

4.3 Estos árboles por su avanzada edad, lo que implica un deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, inclinaciones hacia predios vecinos, ponen en riesgo a las personas que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

4.4 La información entregada por la señora PILAR EUGENIA GARCÉS ZULUAGA identificada con c.c. 39.433.690 quien actúa en calidad de apoderada del señor JAIME MARIO CARDONA NOREÑA identificado con c.c. 15.425.736 propietario del predio objeto de la solicitud, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

4.5 NA

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de veintiuno (21) individuos de la especie Ciprés, ya que estos árboles por su avanzada edad, lo que implica un deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, inclinaciones hacia predios vecinos, ponen en riesgo a las personas que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la señora **PILAR EUGENIA GARCES ZULUAGA**, identificada con número de cedula de ciudadanía 39.433.690, en calidad de autorizada del propietario el señor **JAIME MARIO CARDONA NOREÑA**, identificado con número de cedula 15.425.736, en beneficio del predio con FMI 020-77952 ubicado en la vereda Cabeceras en el municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	21	17.22	Tala
Total			21	17.22	

Parágrafo 1º. Se informa al interesado, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis **(6) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **PILAR EUGENIA GARCES ZULUAGA** en calidad de autorizado del propietario el señor **JAIME MARIO CARDONA NOREÑA**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie

exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **63 árboles** (21 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ **982.485** (\$15.595 x 63 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la señora PILAR EUGENIA GARCÉS ZULUAGA, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **CORNARE** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **PILAR EUGENIA GARCÉS ZULUAGA** en calidad de autorizado del propietario el señor **JAIME MARIO CARDONA NOREÑA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05615.06.29295

Proyectó: Estefany Cifuentes
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 26/02/2018